

13
207

000003

CONTRALORIA INTERNA - 2 ENE. 2018 RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTACION	DEPTO. JURIDICO	
ANOT. POR IMPUTACION		
DEDUC.		

APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICA DOCENTE ENTRE EL MUSEO DE ARTES DECORATIVAS Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCION EXENTA N° 100133 18.01.2018
SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en la Resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República y en los demás antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, dentro de las funciones de la Universidad se encuentran las de docencia, investigación y extensión, en materia de educación y pedagogía conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L N° 1 de Educación de 1988.
- 2.- Que, conforme al tenor del artículo 69 del mismo cuerpo legal, la UMCE se encuentra facultada para celebrar contratos relativos a cualquier tipo de bienes y servicios con el propósito de promover sus fines y objetivos, como lo es, el convenio contenido en el presente acto administrativo.
- 3.- Que, por Memorándum N° 440, emanado de la Dirección de relaciones institucionales y cooperación internacional, de fecha 6 de diciembre de 2017, se solicita emitir la Resolución Exenta que apruebe el Convenio Específico de Práctica Docente suscrito entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas.

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente Convenio Específico de Práctica Docente suscrito entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas; cuyo texto es el siguiente:



JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

- 4 ENE. 2018

CONTRALOR INTERNO



CONVENIO DE PRÁCTICA DOCENTE
ENTRE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
MUSEO DE ARTES DECORATIVAS
DIBAM

En Santiago de Chile, a 10 del mes de JUNIO de 2017, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la **UMCE**, representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **MUSEO DE ARTES DECORATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM)**, representado en este acto por su Director (a), Señor (a) **XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA**, RUT.: N°11.869.596-8, ambos domiciliados para este efecto en calle Recoleta 683, comuna de Recoleta, en adelante "El museo" se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio, el museo se compromete y obliga para con la **UMCE** a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de esa Casa de Estudios en su institución, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a lo estipulado en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

La programación general de las prácticas se basará en las indicaciones precisas que deberá proporcionar la **UMCE** al museo mediante documento escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deberá comenzar el estudiante a desarrollar su práctica y, muy particularmente, informando a la unidad del museo pertinente de aquello en cuanto diga relación a los cupos y distribución de estudiantes.

TERCERA

La supervisión y nexos entre el museo y la **UMCE** estará a cargo de quien designe la Coordinación Institucional de Prácticas de la **UMCE**, la cual entregará los cronogramas de las prácticas al museo con la anticipación señalada en la cláusula anterior.

CUARTA

Cada proceso de práctica estará descrito en el documento "Manual Operativo de Prácticas UMCE" proveniente de la Coordinación Institucional de Prácticas que expresa los propósitos, objetivos y actividades a realizar por los estudiantes en el museo. Dicho documento deberá ser proporcionado por la UMCE dentro del mismo plazo contemplado en la cláusula segunda.

QUINTA

Para las supervisiones y evaluaciones de los estudiantes en práctica, la UMCE designará previamente a un Supervisor de Prácticas de la especialidad al museo, quien deberá coordinar dichas actividades con el o los Jefes de la institución donde los estudiantes desarrollarán sus prácticas.

SEXTA

Los estudiantes en práctica deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza misma de su desempeño así como aquellas descritas en el "Reglamento Interno de Prácticas de la UMCE".

SÉPTIMA

En el caso que hubiere alguna situación diferente al cumplimiento del Reglamento de Prácticas de la UMCE y que, a juicio de los jefes de la institución donde los estudiantes estén realizando su práctica, no permitiera el cumplimiento de los compromisos establecidos entre la UMCE y el museo, esta debe ser comunicada inmediatamente al Supervisor de Prácticas y al Coordinador Institucional de Prácticas para decidir en conjunto el curso de acción, que puede ser la suspensión de la práctica o la reubicación del estudiante.

OCTAVA

Se hace presente que el procedimiento a seguir por cada estudiante de la UMCE, para dar inicio a la práctica, deberá ser el siguiente:

- a) El Supervisor de Práctica deberá coordinar las Prácticas de los estudiantes de la UMCE, en conjunto con el Coordinador Institucional de Prácticas de la UMCE. Ambos profesionales levantarán un acta con las nóminas de cursos, profesores y estudiantes en proceso de práctica para el período.
- b) Se entregarán por escrito al museo las nóminas de los estudiantes para los cuales se solicita la práctica, acompañada de fotocopias simples de las Cédulas de Identidad, por ambos lados, y debidamente firmada por los solicitantes.
- c) Esta solicitud de práctica deberá contar con la firma y timbre de la UMCE. En la solicitud ya aludida deberá individualizarse a los estudiantes indicándose en cada caso el tipo de práctica, periodo de duración (inicio y término), y las horas de jornada semanales que deberán desarrollar los estudiantes.

NOVENA

Se hace presente que durante el desempeño de su práctica docente, los estudiantes están debidamente protegidos contra accidentes que pudieran sufrir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°3 de la Ley N°16.744. Asimismo, se hace presente que por el presente instrumento no se contrae con el estudiante en práctica ningún tipo de relación

laboral. Cualquier otro tipo de responsabilidad que genere el desarrollo de la práctica por parte de los estudiantes de la UMCE se determinará de acuerdo a las normas legales vigentes.

El Museo exige como requisito inexcusable que los pasantes/practicantes estén cubiertos por mencionado seguro, en caso contrario, no se aceptará el ingreso de los pasantes/practicantes a las dependencias del Centro Patrimonial Recoleta Dominica. En razón de esto, los estudiantes deben traer una carta en que se indica e individualiza a los estudiantes en relación específica a este punto.

DÉCIMA

Dado que este Convenio tiene carácter interinstitucional, no procede celebrar convenios individuales con los estudiantes en particular.

DÉCIMA PRIMERA

El museo no otorgará certificados de acreditación de práctica.

DÉCIMA SEGUNDA

Para efectos de mutua colaboración para el desarrollo del proceso de prácticas de los estudiantes, la UMCE asume los siguientes compromisos.

- a) Asignar estudiantes practicantes.
- b) Supervisar la Práctica docente de los estudiantes practicantes.
- c) Entregar formación y apoyo a los profesionales que ejercerán el rol de profesionales colaboradores, a través de seminarios y/o talleres, si el museo lo solicitase. Para tal propósito, el Director de Departamento de la especialidad del estudiante en práctica designará a académicos de su Departamento, quienes desarrollarán estas actividades como parte de sus funciones docentes y dentro de su horario de trabajo.
- d) Invitar a los profesionales y colaboradores del museo, cuando corresponda, a actividades académicas y de extensión organizadas por la UMCE o por las instituciones asociadas a ella.
- e) Dar acceso preferente a cursos de perfeccionamiento a los profesionales del museo.
- f) Mantener al museo informado de las actividades académicas y de extensión que desarrolle la universidad.

DÉCIMA TERCERA

En el mismo tenor del artículo anterior, el museo se compromete a:

- a) Permitir el acceso a estudiantes y docentes de la UMCE para el desarrollo de las Prácticas Pedagógicas
- b) Asignar áreas, tareas y un profesional colaborador a cargo del estudiante para la realización de su práctica.
- c) Facilitar la participación de los profesionales que reciban practicantes en los seminarios y/o talleres para su formación como profesional colaborador.
- d) Evaluar la Práctica docente de los estudiantes sobre la base de la información recabada de los profesionales colaboradores del museo y de los supervisores de práctica de la UMCE.
- e) Facilitar la participación de profesionales y colaboradores, cuando corresponda, a

las actividades académicas y de extensión a los que se las invite.

- f) Informar a los profesionales de las actividades académicas y de extensión que realice la UMCE.

DÉCIMA CUARTA

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA

La duración del presente Convenio será indefinida, no obstante, cada una de las partes podrá darle término comunicando a la otra su voluntad y razones por escrito, lo que se concretará al término del semestre en que se produzca la notificación.

DÉCIMA SEXTA

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo. Con todo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia en el evento de cualquier tipo de controversia jurídica suscitada en el contexto de la interpretación y ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA

De toda la información y/o material que se intercambia en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad. Con todo, de ser requerido, los estudiantes serán responsables de gestionar la licencia de las guías producidas por ellos en función de este convenio.

DÉCIMA NOVENA

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada esta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- a. Ya era de dominio público en el momento de la firma del convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- b. Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que haya producido una infracción del presente convenio;
- c. Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- d. Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione solo la parte de la información solicitada legalmente.

Las presentes obligaciones de confidencialidad subsistirán indefinidamente para ambas partes, aún después de terminado el presente convenio.

VIGESIMO

El Museo declara haber sido informado de las obligaciones que a la Universidad impone el modelo de prevención de delitos de la Ley 20.393, sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, particularmente para prevenir la comisión del delito de cohecho a funcionario público.

En virtud de lo anterior, el Museo declara que adoptara todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de proveedor de servicios, sus funcionarios o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada, durante toda la vigencia del presente convenio.

Ante la violación de las normas y principios que informan la ley 20.393 por parte de algún funcionario o trabajador del archivo, este se obliga a efectuar la investigación administrativa correspondiente y la denuncia al Ministerio Público y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la universidad.

VIGESIMOPRIMERO

La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo, N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña **XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA**, para actuar en representación del Museo consta en la Resolución TRA N°81/510/2016 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

VIGESIMOSEGUNDO

El presente convenio se extiende y firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- a. Ya era de dominio público en el momento de la firma del convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero.
- b. Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que haya producido una infracción del presente convenio.
- c. Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- d. Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione solo la parte de la información solicitada legalmente

Las presentes obligaciones de confidencialidad subsistirán indefinidamente para ambas partes, aun después de terminado el presente convenio.

VIGESIMO

El Museo declara haber sido informado de las obligaciones que a la Universidad impone el modelo de prevención de delitos de la Ley 20.393, sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, particularmente para prevenir la comisión del delito de cohecho a funcionario público.

En virtud de lo anterior, el Museo declara que adoptara todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de proveedor de servicios, sus funcionarios o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada, durante toda la vigencia del presente convenio.

Ante la violación de las normas y principios que informan la ley 20.393 por parte de algún funcionario o trabajador del archivo, este se obliga a efectuar la investigación administrativa correspondiente y la denuncia al Ministerio Público y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la universidad.

VIGESIMOPRIMERO

La Personería Jurídica de Don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo, N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA, para actuar en representación del Museo consta en la Resolución TRA N°81/510/2016 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

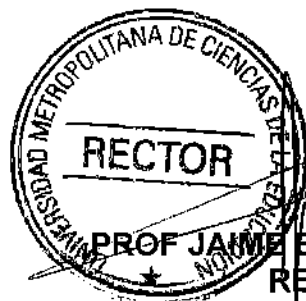
VIGESIMOSEGUNDO

El presente convenio se extiende y firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

2° Forman parte integrante de la presente Resolución Exenta el Memorandum N° 440 de la DRICI, de fecha 6 de diciembre de 2017, junto con todos los antecedentes que acompaña.

3° Se deja constancia que la presente Resolución Exenta no irroga gastos directos al presupuesto de la Universidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



PROF JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

58
13/12

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2017	Pág: 271
Fecha: 11 Dic, 2017	
Pasar a:	
Para:	

MEMORÁNDUM N° 440/

**A : SR. CRISTIAN RODRÍGUEZ MALUENDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)**

**DE : PROF. EMILIO CORNEJO ELIZONDO
COORDINADOR DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

**ASUNTO: Solicita emisión de resolución exenta para Convenio Específico de
Práctica Docente entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas**

FECHA : Santiago, 6 de diciembre de 2017

De mi consideración:

Junto con saludarlo, hago llegar a usted para emisión de resolución exenta, dos (2) ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas – DIBAM, debidamente firmado por ambas partes.

Por el presente Convenio, el Museo se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de la universidad de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,

Prof. Emilio Cornejo E.
Coordinador de Movilidad

Dirección de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional



ECE/cer

c.c.: -Archivo

Adj.: -2 textos y antecedentes



CONVENIO DE PRÁCTICA DOCENTE
ENTRE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
MUSEO DE ARTES DECORATIVAS
DIBAM

En Santiago de Chile, a 10 del mes de JUNIO de 2017, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la **UMCE**, representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **MUSEO DE ARTES DECORATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM)**, representado en este acto por su Director (a), Señor (a) **XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA**, RUT.: N°11.869.596-8, ambos domiciliados para este efecto en calle Recoleta 683, comuna de Recoleta, en adelante "El museo" se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio, el museo se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de esa Casa de Estudios en su institución, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a lo estipulado en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

La programación general de las prácticas se basará en las indicaciones precisas que deberá proporcionar la UMCE al museo mediante documento escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deberá comenzar el estudiante a desarrollar su práctica y, muy particularmente, informando a la unidad del museo pertinente de aquello en cuanto diga relación a los cupos y distribución de estudiantes.

TERCERA

La supervisión y nexos entre el museo y la UMCE estará a cargo de quien designe la Coordinación Institucional de Prácticas de la UMCE, la cual entregará los cronogramas de las prácticas al museo con la anticipación señalada en la cláusula anterior.

CUARTA

Cada proceso de práctica estará descrito en el documento "Manual Operativo de Prácticas UMCE" proveniente de la Coordinación Institucional de Prácticas que expresa los propósitos, objetivos y actividades a realizar por los estudiantes en el museo. Dicho documento deberá ser proporcionado por la UMCE dentro del mismo plazo contemplado en la cláusula segunda.

QUINTA

Para las supervisiones y evaluaciones de los estudiantes en práctica, la UMCE designará previamente a un Supervisor de Prácticas de la especialidad al museo, quien deberá coordinar dichas actividades con el o los Jefes de la institución donde los estudiantes desarrollarán sus prácticas.

SEXTA

Los estudiantes en práctica deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza misma de su desempeño así como aquellas descritas en el "Reglamento Interno de Prácticas de la UMCE".

SÉPTIMA

En el caso que hubiere alguna situación diferente al cumplimiento del Reglamento de Prácticas de la UMCE y que, a juicio de los jefes de la institución donde los estudiantes estén realizando su práctica, no permitiera el cumplimiento de los compromisos establecidos entre la UMCE y el museo, esta debe ser comunicada inmediatamente al Supervisor de Prácticas y al Coordinador Institucional de Prácticas para decidir en conjunto el curso de acción, que puede ser la suspensión de la práctica o la reubicación del estudiante.

OCTAVA

Se hace presente que el procedimiento a seguir por cada estudiante de la UMCE, para dar inicio a la práctica, deberá ser el siguiente:

- a) El Supervisor de Práctica deberá coordinar las Prácticas de los estudiantes de la UMCE, en conjunto con el Coordinador Institucional de Prácticas de la UMCE. Ambos profesionales levantarán un acta con las nóminas de cursos, profesores y estudiantes en proceso de práctica para el período.
- b) Se entregarán por escrito al museo las nóminas de los estudiantes para los cuales se solicita la práctica, acompañada de fotocopias simples de las Cédulas de Identidad, por ambos lados y debidamente firmada por los solicitantes.
- c) Esta solicitud de práctica deberá contar con la firma y timbre de la UMCE. En la solicitud ya aludida deberá individualizarse a los estudiantes indicándose en cada caso el tipo de práctica, periodo de duración (inicio y término), y las horas de jornada semanales que deberán desarrollar los estudiantes.

NOVENA

Se hace presente que durante el desempeño de su práctica docente, los estudiantes están debidamente protegidos contra accidentes que pudieran sufrir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°3 de la Ley N°16.744. Asimismo, se hace presente que por el presente instrumento no se contrae con el estudiante en práctica ningún tipo de relación

laboral. Cualquier otro tipo de responsabilidad que genere el desarrollo de la práctica por parte de los estudiantes de la UMCE se determinará de acuerdo a las normas legales vigentes.

El Museo exige como requisito inexcusable que los pasantes/practicantes estén cubiertos por mencionado seguro, en caso contrario, no se aceptará el ingreso de los pasantes/practicantes a las dependencias del Centro Patrimonial Recoleta Dominicana. En razón de esto, los estudiantes deben traer una carta en que se indica e individualiza a los estudiantes en relación específica a este punto.

DÉCIMA

Dado que este Convenio tiene carácter interinstitucional, no procede celebrar convenios individuales con los estudiantes en particular.

DÉCIMA PRIMERA

El museo no otorgará certificados de acreditación de práctica.

DÉCIMA SEGUNDA

Para efectos de mutua colaboración para el desarrollo del proceso de prácticas de los estudiantes, la UMCE asume los siguientes compromisos.

- a) Asignar estudiantes practicantes.
- b) Supervisar la Práctica docente de los estudiantes practicantes.
- c) Entregar formación y apoyo a los profesionales que ejercerán el rol de profesionales colaboradores, a través de seminarios y/o talleres, si el museo lo solicitase. Para tal propósito, el Director de Departamento de la especialidad del estudiante en práctica designará a académicos de su Departamento, quienes desarrollarán estas actividades como parte de sus funciones docentes y dentro de su horario de trabajo.
- d) Invitar a los profesionales y colaboradores del museo, cuando corresponda, a actividades académicas y de extensión organizadas por la UMCE o por las instituciones asociadas a ella.
- e) Dar acceso preferente a cursos de perfeccionamiento a los profesionales del museo.
- f) Mantener al museo informado de las actividades académicas y de extensión que desarrolle la universidad.

DÉCIMA TERCERA

En el mismo tenor del artículo anterior, el museo se compromete a:

- a) Permitir el acceso a estudiantes y docentes de la UMCE para el desarrollo de las Prácticas Pedagógicas
- b) Asignar áreas, tareas y un profesional colaborador a cargo del estudiante para la realización de su práctica.
- c) Facilitar la participación de los profesionales que reciban practicantes en los seminarios y/o talleres para su formación como profesional colaborador.
- d) Evaluar la Práctica docente de los estudiantes sobre la base de la información recabada de los profesionales colaboradores del museo y de los supervisores de práctica de la UMCE.
- e) Facilitar la participación de profesionales y colaboradores, cuando corresponda, a

- las actividades académicas y de extensión a los que se les invite.
- f) Informar a los profesionales de las actividades académicas y de extensión que realice la UMCE.

DÉCIMA CUARTA

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos

DÉCIMA QUINTA

La duración del presente Convenio será indefinida, no obstante, cada una de las partes podrá darle término comunicando a la otra su voluntad y razones por escrito, lo que se concretizará al término del semestre en que se produzca la notificación.

DÉCIMA SEXTA

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo. Con todo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia en el evento de cualquier tipo de controversia jurídica suscitada en el contexto de la interpretación y ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad. Con todo, de ser requerido, los estudiantes serán responsables de gestionar la licencia de las guías producidas por ellos en función de este convenio.

DECIMA NOVENA

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada esta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- a. Ya era de dominio público en el momento de la firma del convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- b. Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que haya producido una infracción del presente convenio;
- c. Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- d. Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione solo la parte de la información solicitada legalmente.

Las presentes obligaciones de confidencialidad subsistirán indefinidamente para ambas partes, aún después de terminado el presente convenio.

VIGESIMO

El Museo declara haber sido informado de las obligaciones que a la Universidad impone el modelo de prevención de delitos de la Ley 20.393, sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, particularmente para prevenir la comisión del delito de cohecho a funcionario público.

En virtud de lo anterior, el Museo declara que adoptara todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de proveedor de servicios, sus funcionarios o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada, durante toda la vigencia del presente convenio.

Ante la violación de las normas y principios que informan la ley 20.393 por parte de algún funcionario o trabajador del archivo, este se obliga a efectuar la investigación administrativa correspondiente y la denuncia al Ministerio Público y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la universidad.

VIGESIMOPRIMERO

La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo, N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña **XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA**, para actuar en representación del Museo consta en la Resolución TRA N°81/510/2016 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

VIGESIMOSEGUNDO

El presente convenio se extiende y firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:



RECTOR
PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UACE
Dpto. Jec.



XIMENA PEZOA AGUILERA
DIRECTORA
MUSEO



CONVENIO DE PRÁCTICA DOCENTE
ENTRE LA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
Y
MUSEO DE ARTES DECORATIVAS
DIBAM

En Santiago de Chile, a 10 del mes de JUNIO de 2017, entre la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, Rut.: N°60.910.047-8, en adelante e indistintamente la **UMCE**, representada por su Rector, Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, Profesor de Castellano, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N°6.069.050-2, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N°774, de la comuna de Ñuñoa, Santiago de Chile, por una parte y, por la otra, el **MUSEO DE ARTES DECORATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM)**, representado en este acto por su Director (a), Señor (a) **XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA**, RUT.: N°11.869.596-8, ambos domiciliados para este efecto en calle Recoleta 683, comuna de Recoleta, en adelante "El museo" se ha convenido lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA

Por el presente Convenio, el museo se compromete y obliga para con la **UMCE** a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de esa Casa de Estudios en su institución, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a lo estipulado en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA

La programación general de las prácticas se basará en las indicaciones precisas que deberá proporcionar la **UMCE** al museo mediante documento escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en que deberá comenzar el estudiante a desarrollar su práctica y, muy particularmente, informando a la unidad del museo pertinente de aquello en cuanto diga relación a los cupos y distribución de estudiantes.

TERCERA

La supervisión y nexos entre el museo y la **UMCE** estará a cargo de quien designe la Coordinación Institucional de Prácticas de la **UMCE**, la cual entregará los cronogramas de las prácticas al museo con la anticipación señalada en la cláusula anterior.

CUARTA

Cada proceso de práctica estará descrito en el documento "Manual Operativo de Prácticas UMCE" proveniente de la Coordinación Institucional de Prácticas que expresa los propósitos, objetivos y actividades a realizar por los estudiantes en el museo. Dicho documento deberá ser proporcionado por la UMCE dentro del mismo plazo contemplado en la cláusula segunda.

QUINTA

Para las supervisiones y evaluaciones de los estudiantes en práctica, la UMCE designará previamente a un Supervisor de Prácticas de la especialidad al museo, quien deberá coordinar dichas actividades con el o los Jefes de la institución donde los estudiantes desarrollarán sus prácticas.

SEXTA

Los estudiantes en práctica deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la naturaleza misma de su desempeño así como aquellas descritas en el "Reglamento Interno de Prácticas de la UMCE".

SÉPTIMA

En el caso que hubiere alguna situación diferente al cumplimiento del Reglamento de Prácticas de la UMCE y que, a juicio de los jefes de la institución donde los estudiantes estén realizando su práctica, no permitiera el cumplimiento de los compromisos establecidos entre la UMCE y el museo, esta debe ser comunicada inmediatamente al Supervisor de Prácticas y al Coordinador Institucional de Prácticas para decidir en conjunto el curso de acción, que puede ser la suspensión de la práctica o la reubicación del estudiante.

OCTAVA

Se hace presente que el procedimiento a seguir por cada estudiante de la UMCE, para dar inicio a la práctica, deberá ser el siguiente:

- a) El Supervisor de Práctica deberá coordinar las Prácticas de los estudiantes de la UMCE, en conjunto con el Coordinador Institucional de Prácticas de la UMCE. Ambos profesionales levantarán un acta con las nóminas de cursos, profesores y estudiantes en proceso de práctica para el período.
- b) Se entregarán por escrito al museo las nóminas de los estudiantes para los cuales se solicita la práctica, acompañada de fotocopias simples de las Cédulas de Identidad, por ambos lados y debidamente firmada por los solicitantes.
- c) Esta solicitud de práctica deberá contar con la firma y timbre de la UMCE. En la solicitud ya aludida deberá individualizarse a los estudiantes indicándose en cada caso el tipo de práctica, periodo de duración (inicio y término), y las horas de jornada semanales que deberán desarrollar los estudiantes.

NOVENA

Se hace presente que durante el desempeño de su práctica docente, los estudiantes están debidamente protegidos contra accidentes que pudieran sufrir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo N°3 de la Ley N°16.744. Asimismo, se hace presente que por el presente instrumento no se contrae con el estudiante en práctica ningún tipo de relación

laboral. Cualquier otro tipo de responsabilidad que genere el desarrollo de la práctica por parte de los estudiantes de la UMCE se determinará de acuerdo a las normas legales vigentes.

El Museo exige como requisito inexcusable que los pasantes/practicantes estén cubiertos por mencionado seguro, en caso contrario, no se aceptará el ingreso de los pasantes/practicantes a las dependencias del Centro Patrimonial Recoleta Dominica. En razón de esto, los estudiantes deben traer una carta en que se indica e individualiza a los estudiantes en relación específica a este punto.

DÉCIMA

Dado que este Convenio tiene carácter interinstitucional, no procede celebrar convenios individuales con los estudiantes en particular.

DÉCIMA PRIMERA

El museo no otorgará certificados de acreditación de práctica.

DÉCIMA SEGUNDA

Para efectos de mutua colaboración para el desarrollo del proceso de prácticas de los estudiantes, la UMCE asume los siguientes compromisos.

- a) Asignar estudiantes practicantes.
- b) Supervisar la Práctica docente de los estudiantes practicantes.
- c) Entregar formación y apoyo a los profesionales que ejercerán el rol de profesionales colaboradores, a través de seminarios y/o talleres, si el museo lo solicitase. Para tal propósito, el Director de Departamento de la especialidad del estudiante en práctica designará a académicos de su Departamento, quienes desarrollarán estas actividades como parte de sus funciones docentes y dentro de su horario de trabajo.
- d) Invitar a los profesionales y colaboradores del museo, cuando corresponda, a actividades académicas y de extensión organizadas por la UMCE o por las instituciones asociadas a ella.
- e) Dar acceso preferente a cursos de perfeccionamiento a los profesionales del museo.
- f) Mantener al museo informado de las actividades académicas y de extensión que desarrolle la universidad.

DÉCIMA TERCERA

En el mismo tenor del artículo anterior, el museo se compromete a:

- a) Permitir el acceso a estudiantes y docentes de la UMCE para el desarrollo de las Prácticas Pedagógicas
- b) Asignar áreas, tareas y un profesional colaborador a cargo del estudiante para la realización de su práctica.
- c) Facilitar la participación de los profesionales que reciban practicantes en los seminarios y/o talleres para su formación como profesional colaborador.
- d) Evaluar la Práctica docente de los estudiantes sobre la base de la información recabada de los profesionales colaboradores del museo y de los supervisores de práctica de la UMCE.
- e) Facilitar la participación de profesionales y colaboradores, cuando corresponda, a

- las actividades académicas y de extensión a los que se les invite.
- f) Informar a los profesionales de las actividades académicas y de extensión que realice la UMCE.

DÉCIMA CUARTA

Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos

DÉCIMA QUINTA

La duración del presente Convenio será indefinida, no obstante, cada una de las partes podrá darle término comunicando a la otra su voluntad y razones por escrito, lo que se concretizará al término del semestre en que se produzca la notificación.

DÉCIMA SEXTA

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo. Con todo, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia en el evento de cualquier tipo de controversia jurídica suscitada en el contexto de la interpretación y ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA

De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la ley 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias, para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. En caso de que una de las partes no respetara los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad. Con todo, de ser requerido, los estudiantes serán responsables de gestionar la licencia de las guías producidas por ellos en función de este convenio.

DECIMA NOVENA

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada esta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- a. Ya era de dominio público en el momento de la firma del convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- b. Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que haya producido una infracción del presente convenio;
- c. Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;
- d. Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione solo la parte de la información solicitada legalmente.

Las presentes obligaciones de confidencialidad subsistirán indefinidamente para ambas partes, aún después de terminado el presente convenio.

VIGESIMO

El Museo declara haber sido informado de las obligaciones que a la Universidad impone el modelo de prevención de delitos de la Ley 20.393, sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, particularmente para prevenir la comisión del delito de cohecho a funcionario público.

En virtud de lo anterior, el Museo declara que adoptara todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de proveedor de servicios, sus funcionarios o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada, durante toda la vigencia del presente convenio.

Ante la violación de las normas y principios que informan la ley 20.393 por parte de algún funcionario o trabajador del archivo, este se obliga a efectuar la investigación administrativa correspondiente y la denuncia al Ministerio Público y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la universidad.

VIGESIMOPRIMERO

La Personería Jurídica de Don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para actuar en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo, N°378/2013, del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en la Ley N°18.433 que crea la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

La Personería Jurídica de Doña **XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA**, para actuar en representación del Museo consta en la Resolución TRA N°81/510/2016 de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

VIGESIMOSEGUNDO

El presente convenio se extiende y firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Leído, ratifican y firman en señal de aceptación:



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

XIMENA PEZOA AGUILERA
DIRECTORA
MUSEO



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		
RECTORIA N°	187	
	DÍA	MES AÑO
ENTRADA	127	11 17
TRÁMITE	DRICI	
SALIDA	04	12 17

MEMORÁNDUM N°422/

A : SR. JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Solicita firma para Convenio Específico de Práctica Docente entre la
UMCE y el Museo de Artes Decorativas

FECHA : Santiago, 23 de noviembre de 2017

Estimado Sr. Rector:

Junto con saludarlo, hago llegar a usted para firma, 4 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas – DIBAM.

Por el presente Convenio, el Museo se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de la universidad de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a las estipulaciones contenidas en las cláusulas del Convenio.

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,


PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI
UMCE



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.: -4 ejemplares



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N° 170/ 2017

A : JAIME ACUÑA ITURRA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

ASUNTO: Envía convenio con Museo de Artes Decorativas para visado

FECHA : Santiago, 22 de junio de 2017

De mi consideración:

Junto con saludarlo, me permito enviarle, para revisión y visado, cuatro copias del convenio de prácticas docentes entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas. Adjunto copia de la resolución de nombramiento de la Directora del Museo.

Sin otro motivo particular, le saluda atentamente,

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libros: 2017	Pág: 139
Fecha: 23 JUN. 2017	
Por: Sebastián	
Por: _____	


Marcela Fuentes Delgado
Directora



Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Santiago, 3 de julio de 2017

Sra. Ximena Pezoa Aguilera
Directora del Museo de Artes Decorativas
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos - DIBAM
Recoleta #683
Comuna de Recoleta

De mi consideración:

Junto con saludarla hago llegar a usted, para gestión de firma, 4 ejemplares del Convenio Específico de Práctica Docente entre el Museo de Artes Decorativas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, a través del cual el Museo se compromete y obliga para con la UMCE a facilitar el desarrollo de las prácticas pedagógicas de los estudiantes de nuestra Casa de Estudios Superiores en su Institución, de acuerdo a los objetivos planteados en cada práctica y en conformidad a lo estipulado en el presente Convenio.

Una vez suscritos por vuestra parte, solicito enviar los cuatro ejemplares originales a la UMCE, para firma del Sr. Rector de nuestra universidad y posterior envío de las dos copias que le corresponden a vuestra institución, quedando de esta forma dos ejemplares en poder de cada una de las partes para la correspondiente emisión de resolución interna que formaliza y valida dicho convenio

Sin otro motivo en particular, se despide atentamente,


Profesora Marcela Fuentes Delgado

Directora de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional
UMCE





UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 241 - 2017

A : SRA. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI-UMCE

DE : SR. JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

REFERENCIA : Visado y remisión de convenio.

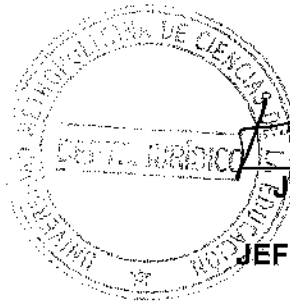
FECHA : 30 de junio de 2017.

De nuestra consideración:

Junto con saludar a usted muy cordialmente, por medio del presente, vengo en señalar lo siguiente:

- Que, mediante Memorándum N° 170/2017 de fecha 22 de junio del año en curso, esa DRICI solicita a esta dotación la revisión y visado del convenio de prácticas docentes entre la UMCE y el Museo de Artes Decorativas.
- Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista por este Departamento Jurídico, no existen observaciones que formular al referido convenio, motivo por el cual, se procede al visado y remisión del mismo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Jaime Esteban Acuña Iturra

JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
ABOGADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO


JEANsism

c.c. : Archivo del Departamento Jurídico



TOMADO DE RAZÓN
9 JUN 2016

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS

DESIGNA A CONTRATA.

RESOLUCIÓN TRA N° 81/510/2016

**RM REGION METROPOLITANA,
09/06/2016**

VISTOS: Resolución N° 11, de 2016, de Controlaría, Ley N° 18.834, L.19.896, Ley de Presupuestos vigente, L.19.184, L.249/74 Específica, Ley 20.766,

CONSIDERANDO:

RESUELVO:

CONTRÁTASE A:

a) XIMENA MARTA PEZOA AGUILERA, RUN N° 11869596-8, a contar de 1 de junio de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2016, y mientras sean necesarios sus servicios, como PROFESIONAL, asimilado a grado 8° ESCALA UNICA DE SUELDOS, de la Planta de PROFESIONALES, con jornada de 44 horas semanales.

Esta persona deberá rendir caución por "8" sueldos base, equivalentes a un monto de \$423867 pesos.

Asume sus funciones el 1 de junio de 2016.

Ímpútase el gasto que corresponda del presupuesto del servicio DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS, del año presupuestario vigente.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO CABEZA MONTEIRA E=angel.cabeza@dbam.cl SERIALNUMBER=54984 172.30.20.137 09/06/2016 Pagina 1/2



1465429007371957



Jorge Andres Bermudez Solo http://172.30.20.182:8180/Esigneo/GRUPO/EsigneoOGR 09/06/2016 14:00:00



1465500526182



Rol :
Otra identificación :

Rut : 11869596-6
Nombre : XINEÑA MARTA RELOA AGUILERA

Datos del Documento de No conformidad

Tipo Documento : RESOLUCION TRA
Número Documento : 510
Dependencia Documento :
Estado Trámite : TOMADO RAZON
Fecha Trámite Final : 09/06/2016
Servicio Documento : DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
Fecha Documento : 09/06/2016

Datos de Contratación

Causa de supeñda :
Planta : PROFESIONALES
Cargo : PROFESIONAL
Grado / Asimilado a Grado : 8º
Función : Directora Museo de Artes Decorativas e Histórico Dominicano
Nivel :
Categoría :
Sistema Remuneraciones : ESCALA UNICA DE SUELDOS
Especialidad :
Pertenece a la Dotación ? : SI
¿ Total Trámite ? : No
Fecha Desde : 01/06/2016
Fecha Hasta : 31/08/2016
El contrato es como vigilante privado : No
Adjunta autorización prefectura de exarbitros : No
Fecha Autorización Prefectura :
¿ El Contrato es como asistente de la educación ? : No
ese adjunta certificado de idoneidad psicológica ? : No
Asignaturas :
Horas Semanales : 44

Santiago, noviembre 17 de 2017

Señora
Marcela Fuentes Delgado
Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales
y Cooperación Internacional – UMCE
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, hacemos llegar a Ud. 4 copias del Convenio de Práctica Docente debidamente firmadas.

Se despide cordialmente,



XIMENA PEZOA AGUILERA
Directora
Museo de Artes Decorativa
Museo Histórico Dominico
Dibam



cc/

- Archivo MAD